

# EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 13 de Junio de 1896.

Número 21.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Mayo 22 de 1896.

Visto el voto consultivo del Consejo Gubernativo, acerca del procedimiento que debe observarse en los asuntos sometidos al Tribunal Arbitral de Berna; examinado atentamente por el Consejo de Ministros, y por su acuerdo unánime;

Se resuelve:

Ejecutar puntualmente los artículos 1.º y 2.º de dicho voto, anticipando, desde luego, por cable, su conocimiento al representante y abogado del Perú en Berna, á fin de que conforme á ellos sus procedimientos;

Y por cuanto:

El medio más amplio y eficaz de realizar lo aconsejado en el artículo 3.º y último de dicho voto es encomendar á funcionario garantidamente celoso y competente en el asunto el estudio de los puntos consultados por el abogado del Perú en Suiza y la acumulación de datos y documentos útiles para la defensa, auxiliando á éste, para los casos que en el curso del juzgamiento, pudieran presentarse, sin las dilaciones consiguientes á la distancia;

Se resuelve igualmente:

1.º Encomendar ese encargo al Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, Dr. D. José Aranibar, quien será remplazado al intento en las funciones de tal, poniendo á su disposición los archivos de las oficinas públicas y la colaboración de los letrados y empleados de cualquier orden que juzgase necesarios;

2.º El Dr. Aranibar se pondrá en comunicación inmediata con el consejo legal del Perú en Suiza, para satisfacer sus pedidos y hacerle las indicaciones que estimase útiles;

3.º Terminado su trabajo de preparación, se constituirá en Berna, con los auxiliares que fuesen necesarios y que oportunamente propondrá el Gobierno para su nombramiento.

4.º Los gastos que demande este encargo serán aplicados á la partida de extraordinarios de Hacienda del Presupuesto General.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Ortiz de Zevallos.

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Mayo 5 de 1896.

Visto el anterior recurso de D. Juan C. Ferreyros, en el que pide reconsideración de los supremos decretos de 21 y 25 de Febrero último, apoyándose en que no compete al Gobierno, sino al poder Judicial declarar la incapacidad legal para contratar con los concejos de administración local;

Considerando:

1.º Que es obligación del Gobierno velar por que los remates de la recaudación de las rentas públicas sean eficaces y no se aleje de ellos á los buenos postores.

2.º Que en uso de sus facultades administrativas y con el objeto de estirpar los abusos que de tiempo atrás se vienen cometiendo en la subasta de los ra-

mos municipales, tuvo abien declarar impedidos para ser postores, durante un año, á todos los que obtengan la buena pró en el remate de algún ramo y hagan suelta de él sin causa que la justifique ó den motivo para la rescisión del respectivo contrato;

3.º Que por consiguiente, los decretos citados no desconocen al recurrente su capacidad jurídica para contratar, sino que, únicamente lo inhabilitan temporalmente para arrendar cualquier servicio municipal por haber hecho, sin motivo justificado, suelta de un remate; y

4.º Que Ferreyros no alega fundamento alguno que destruya los motivos que sirvieron al Gobierno para expedir los mencionados decretos; por estas consideraciones:

Se resuelve:

Declarase sin lugar la reconsideración que solicita D. Juan C. Ferreyros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Boza

Lima, Mayo 5 de 1896.

Visto el anterior oficio del Prefecto de la Libertad, en el que consulta si las rifas establecidas por los súbditos chinos están ó no comprendidas en el remate de las multas á las casas de juego en general.

Vista igualmente la copia del contrato sobre el remate último de dichas multas obtenido en ese Departamento por la sociedad Enrique Gamboa y C.º; y

Considerando:

Que es un deber imperioso de las autoridades combatir, con celoso empeño, todo vicio que tienda á desmoralizar á las clases sociales, muy particularmente al pueblo;

Que debe ser incesante y enérgica la persecución de los menores de edad de ambos sexos que incitados por el aliciente de la ganancia, acuden á esas casas de rifas, en donde además de la pérdida del dinero y de todo principio de moralidad; adquieren los más depravados hábitos;

Que en el testimonio de la escritura que se acompaña, solo se ha rematado la recaudación de las multas á las casas de juego, de tolerancia, cenas y pinitos ambulantes;

Que, por último, están vigentes las resoluciones que prohíben las rifas en general; por estas consideraciones y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobierno;

Se resuelve:

Absuélvase la presente consulta en el sentido de que el Prefecto de la Libertad proceda en el día á prohibir en todo el departamento de su mando las llamadas rifas chinas.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Boza.

Lima, Mayo 5 de 1896.

Visto el anterior oficio del Alcalde del Concejo Provincial del Callao, en el que consulta si los oficios que le dirigen los miembros de la Corporación, están comprendidos en las supremas resoluciones de 10 de Mayo de 1887 y 26 de Marzo de 1888, relativas á la publicación de documentos oficiales; y

Considerando:

Que los Alcaldes de los Concejos gozan, por el carácter que invisten, de prelación, pero no de superioridad, respecto á los demás concejales; y

Que, por consiguiente, desde que no se trata de funcionarios de esa jerarquía, no son aplicables de un modo absoluto, á los oficios, etc. que dirigen los Concejos á los respectivos Alcaldes, las prescripciones contenidas en los supremos decretos ya recordados;

Absuélvase la presente consulta en el sentido de que, para la publicación de documentos municipales sobre asuntos aún no resueltos, se requiere la autorización de la respectiva municipalidad.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Boza.

Lima, Mayo 6 de 1896.

Resultando de este expediente que la Tesorería Municipal de Piura, accediendo á las repetidas órdenes de la Prefectura, pagó cincuenta y cinco soles, setenta centavos por los pasajes del reo José R. Espinoza Martínez pedido por el Juez de 1.ª Instancia de Lambayeque, y en atención á que según el artículo 1.º inciso 10 de la ley de Municipalidades corresponde hacer los gastos de traslación de los reos al Concejo de la Provincia en que se cometió el delito; se dispone: que la Municipalidad de Lambayeque reintegre á la del Cercado de Piura la suma de S. 55—60, invertidos en la traslación del reo Martínez.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Boza.

Lima, Mayo 16 de 1896.

Visto el presente oficio del Prefecto de Huánuco y las copias de su referencia, en el que solicita aprobación del decreto en virtud del cual ha suspendido en el ejercicio de sus funciones y sometido á juicio los á Síndicos de la Municipalidad de la Provincia de ese nombre; y

Considerando:

Que es irregular el procedimiento del referido funcionario al dirigirse de oficio en solicitud de ciertos detalles sobre un acuerdo adoptado por la Municipalidad de Huánuco, no al Alcalde de ésta, sino individualmente á los miembros que la componen; y que siendo por lo mismo fundada la negativa de los Síndicos á satisfacer tal exigencia, no hay, de parte de éstos el desacato que se les atribuye por la Prefectura;

Se resuelve:

Desaprúbase el decreto expedido por el Prefecto de Huánuco en 5 del que cursa, á que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Boza.

Lima, Mayo 19 de 1896.

Visto este expediente, seguido á mérito de la revisión que solicita el Concejo Provincial de Huaraz, del acuerdo de la Junta Departamental que declara sin lugar lo resuelto por esa Municipalidad, relativo á que los presos procedentes de otras provincias que existen en la cárcel de Huaraz sean mantenidos por los respectivos Concejos; y

Considerando:

Que carece de fundamento legal la resolución de la Junta, por que el inciso 5.º del art. 77 de la ley de Municipalidades impone á éstos la obligación de atender á los depósitos de policía y cárceles de detenidos; y

Que, además, por suprema resolución de 23 de Enero último, se ordenó que el Prefecto de Puno comine á los Conce-

jos de su jurisdicción para que den cumplimiento á la ley citada, remitiendo por quincenas adelantadas el pré que corresponde al reo ó reos que mandan para ser custodiados á la capital del Departamento; de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobierno;

Se resuelve:

Declarase sin efecto el acuerdo de la Junta Departamental de Ancachs, su fecha 27 de Marzo último y en consecuencia, hágase extensivo á ese Departamento el supremo decreto de 23 de Enero del presente año.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Boza.

Lima, Mayo 27 de 1896.

Vista la presente consulta que hace el Prefecto de Lima con motivo de una intencional anónima para una reunión popular que han registrado los periódicos de esta ciudad; y

Considerando:

Que son requisitos indispensables para el legítimo ejercicio de la garantía que acuerda el artículo 29 de la Constitución del Estado, que las reuniones populares se efectúen pacíficamente y sin comprometer el orden público;

Que las autoridades políticas, obligadas como se hallan á velar por la conservación de éste, son las llamadas á decir cuando se cumplen ó no los indicado requisitos;

Que por lo tanto, es indiscutible el derecho que á las referidas autoridades asiste para conocer, por conducto de los iniciadores de una reunión pública, antes de que ella se efectúe, el objeto que la motive, y el local, día y hora que al efecto se señale, no solo para que, en garantía de los derechos de todos, puedan hacer efectivos inmediatamente, en las personas de los que la promueven y dirijan, la responsabilidad por los desórdenes que dicha reunión diera lugar; sino tambien para que se hallen en condiciones de hacer práctico el libre y pacífico ejercicio de la mencionada garantía constitucional, adoptando oportunamente con tal fin, las respectivas medidas de seguridad, en armonía con la índole que el acto revista, y el número y condición de los ciudadanos que á el puedan concurrir; y

Que es deber y aspiración del Gobierno procurar que los derechos políticos que las leyes acuerdan á los ciudadanos, se ejerzan de una manera tan libre como correcta, evitando, hasta donde lo permitan sus facultades, los excesos que tiendan á desprestigiarlos y hacer necesaria, por efecto del abuso, la restricción de ellas, por el poder competente;

Por estas razones: absuélvase la presente consulta en los siguientes términos:

Las autoridades, antes de que se efectúe un comicio popular exijan de sus iniciadores que les hagan conocer con claridad y precisión el objeto que lo motive, el lugar, día y hora en que haya de celebrarse, á fin de que puedan dictar oportunamente cuantas medidas contribuyan á garantizar el libre y tranquilo ejercicio del derecho de asociación ó impedir que la paz pública sea alterada.

Regístrese, comuníquese á los Prefectos para su inteligencia y cumplimiento, publíquese y archívese.—Una rubrica de S. E.—Boza.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Lima, Mayo 12 de 1896.

Vista la precedente exposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y encontrándose aceptable y conveniente el proyecto de servicio que somete á la deliberación del Gobierno; 1.º autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para establecer en las oficinas de su dependencia, el servicio de "última hora," mediante el abono, por parte de los interesados, de un sobre porte con arreglo á la siguiente escala. Para la correspondencia escrita ó que se considera como tal, dos centavos por unidad de porte, ó sea por cada quince gramos ó fracción. Para la correspondencia impresa ó que se considera como tal, y para los periódicos, dos centavos por cada paquete, siempre que el franqueo ordinario sea mayor de cinco centavos, y un centavo de sobre porte cuando el franqueo sea menor de cinco centavos. Para las encomiendas, diez centavo por cada una. Para las Tarjetas y Cartas Postales un centavo por cada una. Por derechos de certificación cinco centavos. Siendo entendido que para el correo de "última hora" no se admitirán valores declarados; y 2.º la Dirección del Ramo cuidará de reglamentar convenientemente el nuevo servicio y de ponerlo en práctica en las oficinas que estime conveniente.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Boz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Mayo 11 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 6 del mes próximo pasado se ha expedido por este despacho la resolución siguiente:

«Concédesse al Dr. Don Manuel F. Pastor Juez de 1.ª Instancia de la Provincia del Cercado de Cajamarca la licencia que solicita por veinticinco días, con goce de sueldo íntegro para que atienda al restablecimiento de su salud la que principiará á contarse desde la fecha.»

Trascribala á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US. +

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 21 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha se ha expedido la resolución que sigue:

«Visto este expediente iniciado por el Bachiller Don Raul O. Mata, para que se le abone el sueldo correspondiente por el tiempo que, en su calidad de Adjunto, ha servido la plaza de Relator de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca; y atendiendo á que el recurrente se halla en identidad de circunstancias á los Conjueces y Adjuntos á los Vocales, Fiscales de las Cortes Superiores, así como á los Agentes Fiscales á quienes por resolución de 9 de Diciembre de 1892, se les declaró con derecho al sueldo respectivo, cuando desempeñasen algún empleo judicial por hallarse los titulares en otra colocación rentada.—De acuerdo con el informe de la Sección del Ramo; se resuelve: que al mencionado Bachiller Mata, se le abonen los sueldos que reclama desde el 25 de Diciembre último, en que principió á ejercer las funciones de tal Relator hasta la fecha en que tome posesión de ese empleo, el que ha sido nombrado para servirlo en propiedad. Aplíquese el gasto en la forma siguiente: lo que respecta á los días corridos del 26 al 31 de Diciembre mencionado, á la partida de extraordinarios del presupuesto de la Junta Departamental de Cajamarca, por el año de 1895; la cantidad á que asciendan los haberes devengados desde el 1.º de Enero al 15 de Marzo del año

en curso, á la partida número 1 pliego 3.º ordinario del presupuesto general; que estuvo en vigencia hasta la fecha últimamente citada; y los sueldos correspondientes desde el mismo día hasta que se haga cargo de su puesto el Dr. Don Romulo Silva Santisteban, que lo ha obtenido en propiedad, á la partida 128 del presupuesto general vigente.»

Trascribala á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 25 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Para la formación de la Memoria que el Sr. Ministro debe presentar al próximo Congreso, es indispensable poseer los datos relativos á la Instrucción primaria en la República.

El conocimiento de su estado actual permitirá al Gobierno remediar los males de que adolezca ó solicitar del Congreso aquellas medidas que no esten en la esfera de las facultades del Ejecutivo; pues no se oculta á US. que para proceder con acierto en la reforma de cualquier ramo de la Administración Pública, es necesario partir del conocimiento exacto de lo existente.

En esta virtud me dirijo á US. á fin de que se sirva remitir á este Despacho antes del 1.º de Julio próximo, los siguientes datos que pedirá á los respectivos Concejos Provinciales.

1.º a) Número de las Escuelas oficiales y libres establecidas actualmente en ese Departamento; b) lugar en que funcionan; c) nombre de los Preceptores, con especificación de si tienen ó no diploma; d) grado de la enseñanza que en ellas se dá; e) número de alumnos matriculados; y f) sueldo de que disfrutau los preceptores de las escuelas oficiales.

2.º Número de las Escuelas oficiales y libres establecidas en ese Departamento, durante el año próximo pasado, indicando: a) el lugar en que funcionaban, b) nombre de los Preceptores, con la especificación de si tienen ó no diploma, c) grado de la enseñanza que en ellas se dió, d) número de alumnos matriculados, e) número de examinados, f) número de aprobados, g) número de desaprobadados; y h) sueldo de que disfrutaron los Preceptores de las Escuelas oficiales.

3.º También dispondrá US. que los Concejos Provinciales y de Distrito informen respecto á la cantidad que durante el año próximo pasado, invirtieron en el servicio de Instrucción, y que determinen la suma, á que durante ese año, ascendieron los ingresos de esas Corporaciones.

Dada la urgente necesidad de que estos datos se hallen en este despacho el 1.º de Julio próximo, me ha encargado el Sr. Ministro que encarezca á US. la mayor exactitud en su oportuna remisión; no dudando de que esa Prefectura dictará, dentro de la esfera de sus atribuciones las medidas que sean mas eficaces para que las Municipalidades los suministren á US. dentro del termino que prudencialmente les señale.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 29 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo del día de ayer, se ha expedido la siguiente resolución:

«Nómbrase Agente Fiscal del Departamento de Cajamarca, al Dr. Don Toribio Arce, considerado en la propuesta hecha por la Corte del Distrito Judicial respectivo, para proveer dicho empleo que se halla vacante en virtud de la ley de 20 de Diciembre último. Expídase el título que corresponde.»

Trascribala á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Abril 18 de 1896.

Visto el oficio del Prefecto del Callao, al que acompaña el que le ha dirigido el Tesorero de esa Provincia constitucional, consultando el procedimiento que debo adoptar en la recaudación del impuesto de patentes; y

Considerando:

Que está vigente la ley de 25 de Octubre de 1892, en cuyo artículo 4.º se acuerda á los contribuyentes que verifiquen sus pagos por sí mismos en las Tesorerías respectivas, del plazo de la ley, una rebaja del tanto por ciento correspondiente á los gastos de recaudación, tasa que, conforme al art. 2.º de la misma ley, queda á juicio del Poder Ejecutivo fijarla, con solo la prescripción de que ella no excederá, para esta clase de contribuciones, de un ocho por ciento; y que el plazo para efectuar el pago de la contribución de patentes, conforme al art. 17 del supremo decreto de 12 de Mayo de 1852, es el que señalen los Prefectos;

Se resuelve:

Absolver la consulta del Tesorero del Callao en el sentido de que los contribuyentes obligados al pago de patentes, tienen opción á la rebaja acordada por la citada ley de 25 de Octubre de 1892, en los plazos que en cada semestre, señala la autoridad Prefectural, cuyo plazo no será menor, en ningún caso, de veinte días, y disponer que la rebaja no sea mayor de seis por ciento.

Tengase esta resolución como regla general.

Regístrese, comuníquese y públiquesse.—Rúbrica de S. E.—Obin.

Lima, Abril 28 de 1896.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1893 que modifica la de 13 de Diciembre de 1888 sobre papel de multas;

Se dispone:

Que el artículo 4.º del decreto reglamentario de esta última, fecha 20 de Setiembre de 1890, quede concebido en estos términos:

Los tipos del papel y colores del sello serán los siguientes:

Sello 1.º valor de la foja S. 0.10 color morado.

Sello 2.º valor de la foja S. 0.20 color cabretilla.

Sello 3.º valor de la foja S. 0.50 color negro.

Sello 4.º valor de la foja S. 1.00 color verde.

Sello 5.º valor de la foja S. 5.00 color rosado.

Sello 6.º valor de la foja S. 10.00 color azul.

Regístrese, comuníquese y públiquesse.—Rúbrica de S. E.—Obin.

Lima, Mayo 5 de 1896.

Visto el presente oficio del Abogado defensor de los bienes inmuebles del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en la suprema resolución de 29 de Abril próximo pasado, nómbrase Procurador, al de la Corte Superior don César Augusto Alcántara, propuesto por dicho funcionario,

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Obin.

Ministerio de Fomento.

SECCIÓN DE MINAS.

Lima, Mayo 15 de 1896.

Visto el oficio del Juez de 1.ª Instancia de Carabaya, consultando si los Diputados de Minas pueden conceder mas de siete pertenencias en los rebosaderos, lavaderos, y en general en todos los criaderos irregulares de metales y sustancias químicas sujetas á las Ordenanzas; y teniendo en consideración:

1.º. Que solo en el Gobierno reside la facultad de otorgar extraordinario número de pertenencias, que según el art. 17 del título 6.º de las ordenanzas correspondía á la Corona de España; y

2.º. Que la ley de 12 de Enero de 1877, por la cual se estableció el pago del impuesto como requisito para conservar la propiedad de las minas, en lugar del trabajo continuo que ántes exigian las Ordenanzas, no ha derogado las disposiciones de éstas, respecto al número de pertenencias que pueden concederse, ya se trate de vetas ó criaderos irregulares; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo,

Absuévese la consulta del Juez de Carabaya, en el sentido de que las Diputaciones y Jueces que las reemplazan carecen de facultad para otorgar, ya sea en vetas ó criaderos irregulares, mayor número de pertenencias que el fijado por las Ordenanzas, pudiendo ocurrir al Gobierno los interesados que soliciten extraordinario número de pertenencias, á otra concesión análoga, á tenor del artículo 17 del título 6.º de las Ordenanzas.

Comuníquese, regístrese y públiquesse.—Rúbrica de S. E.—Romana.

Lima, Mayo 22 de 1896.

Vista la solicitud colectiva de los mineros de diversos Asientos de la República, con motivo de la suprema resolución de 10 de Abril último, por la cual se concede el plazo de seis meses á los dueños de minas, para que presenten los planos de sus propiedades en la forma que determina el artículo 1.º de dicha resolución, cuya aclaración solicitan en el sentido de que la presentación de los citados planos no es obligatoria sino facultativa para los poseedores de minas con títulos aprobados, sin que el valor de estos desmejore por la falta de cumplimiento de la referida disposición, respecto de otra mina colindante que con posterioridad llenará ese requisito; y

Teniendo en consideración:

1.º. Que si bien en el artículo 2.º de la expresada resolución se declara que al fallar en las cuestiones sobre deslindes que pudieran promoverse, se estará á la parte menos favorable para los que omitieren la presentación del plano, el mérito del Gobierno no ha sido desconocer el mérito de los títulos legalmente aprobados sino garantizar, por el contrario, la estabilidad de los derechos emanados de aquellos títulos, disponiendo lo conveniente para fijar la exacta posición de los pazos de ordenanza é impedir las discusiones sobre límites, que frecuentemente se suscitan por ignorarse la verdadera situación de las minas; y

2.º. Que, no obstante, sucede en muchos casos que la resolución de las cuestiones de esa naturaleza se prolonga indefinidamente, por la imposibilidad en que se hallan los dueños de minas legalmente poseídas y empadronadas, para determinar los linderos de sus propiedades, con notable perjuicio de los denunciados de pertenencias á continuación de aquellas, á quienes por tal causa no puede ministrarse la posesión respectiva;

Se declara:

1.º. Que la presentación del plano de las minas, exigida por la suprema resolución de 10 de Abril último, no es obligatoria para los dueños de pertenencias inscritas en el Padrón con anterioridad á la fecha de la indicada resolución, sin que el hecho de no presentarse dicho documento desmejore el valor de los títulos respectivos; y

2.º. Que solo en los casos en que no sea dable conocer, en lo absoluto, la posición de las minas cuyos dueños reconocidos se opongan á la adjudicación ó remensura de pertenencias contiguas, por no existir el plano correspondiente en debida forma, sera aplicable á dichos dueños la pena que establece el artículo 2.º de la mencionada resolución de 10 de Abril, estandose á la parte que menos favorezca.

Queda aclarado en este sentido la su-  
prema resolución de 10 de Abril del  
próximo pasado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.  
—Rúbrica de S. E.—Romaña.

SECCION DEPARTAMENTAL.

ACTA.

En la ciudad de Chota, á cuatro de  
Junio de mil ochocientos noventa y seis,  
reunidos en el local de la Subprefectura  
los ciudadanos que susciben con el ob-  
jeto de deliberar la actitud que conve-  
nirá asumir en virtud de la noticia de ha-  
berse proclamado en Iquitos el régimen  
federal, por la reducida fuerza de poli-  
cía, que guarnece esa plaza; noticia que  
ha sido comunicada oficialmente por la  
Prefectura del Departamento, en oficio  
de primero de los corrientes, dirigido al  
Sr. Subprefecto por el primer correo, de  
la Provincia; y teniendo en considera-  
ción:

1°. Que el hecho perpetrado, por la  
Policía de Iquitos, constituye un verda-  
dero delito contra la constitución, pues-  
to que se pretende alterar la forma de  
Gobierno sin mas apoyo que el capricho  
mal entendido de unas pocas personas  
extraviadas, que no es posible esperar  
tenga resonancia alguna en las mazas  
sensatas de la República.

2°. Que el Gobierno tiene el legítimo  
derecho de desplegar las mas enérgicas  
medidas para reprimir semejante ex-  
travío, aplicando á sus autores con la  
mayor severidad, el castigo compatible  
con la ley y el derecho.

3°. Que es un deber de los pueblos  
apoyar decididamente al Gobierno en  
semejante situación, ofreciéndole, con  
entera firmeza, todo el apoyo moral y  
material que sirva demandarles, á fin  
de reprimir y castigar á los rebeldes,  
inutilizando sus proditorios planes.

Acordaron:

1°. Protestar como en efecto pro-  
testan con toda la energía de que son ca-  
paces, del descabellado pronunciamien-  
to verificado en Iquitos en favor del ré-  
gimen federal, sin que sea parte á aten-  
nuar la entereza de esta protesta el he-  
cho de que dicho pronunciamiento se  
haya realizado sin desconocerse la au-  
toridad de S. E. e. Presidente de la Re-  
pública.

2°. Ofrecer al Supremo Gobierno su  
decidida cooperación para mantener el  
régimen actual y el orden público, sofo-  
cando la inconsiderada innovación que  
se ha pretendido introducir por los  
malos Peruanos que forman la poli-  
cía de Iquitos.

3°. Encargando al Sr. Subprefecto se  
dirija á los distritos de su jurisdicción,  
en los cuales se comprometen tambien  
los infrascritos á hacer valer sus rela-  
ciones é influencia, á fin de hacer esten-  
siva á ellos la presente protesta contra  
el crimen de Iquitos, y la adhesión fir-  
me al régimen actual y al Supremo  
Gobierno.

4°. Remitir la presente acta original  
á la Prefectura del Departamento, para  
que por el organo del Ministerio respec-  
tivo se digna hacerla llegar á manos de  
S. E. y firmaron:

Manuel Tantalean, José A. Gálvez,  
Ezequiel Montoya, Ruben W. Medina,  
J. I. Ortega, Fermín Campos, J. E. Vi-  
llacorta, Juan Francisco Oros, Manuel  
Hoyos, Manuel Mejía Vereau, V. y Pa-  
rosco, J. M. Casanova, Augusto Monto-  
ya, Tomas Chávez, Manuel Loiza, Adria-  
no Novoa, J. del C. Cortez, José D. Zu-  
loaga, Celso N. Carbajal, Armando Al-  
cántara, M. Herrera, José Santos Perez,  
Cirilo Vera, Antonio Orrego Rivas, Ró-  
mulo A. Sanchez, Nicanor Martinez, Ig-  
nacio Diaz, Adolfo Linares, Florian de  
la C. Tantalean, Antonio Vigil, Leon-  
cio Diaz, Gregorio Alva, Sebastian Co-  
llasos, Moises Valderrama, Eulogio Re-  
galado, A. Acuña, Carmen Cayoma, Ma-  
nuel Zamora, Ponciano Adolfo Vigil, Ra-  
fael Bobadilla y Guerrero, J. Jerónimo  
Perez, Fidel C. Lacerna, Gerónimo Sal-  
daña, Ricardo Acuña, Pascual Guerre-  
ro, Emilio Campos, José Félix Gutie-  
res, Dositeo Clavo, José de la Cruz

Diaz, José B. Vargas Ruiz, Manuel Ma-  
go, José Escolástico Barboza, Exequiel  
Diaz, José Jesús Chávez, Froilan Chá-  
vez, Sebastian Artacitas, Dámaso Bus-  
tamante, José Anselmo Rubio, Danie-  
Mejía, Pablo Paredes, Moises Muñoz,  
Pedro José Barboza, José Bances, Ful-  
ciano Altamirano, Valentín Diaz, Anto-  
lino Valderrama, Juan Cabrejos, Miguel  
Segura, Moises Rivera, Melchor Gonzá-  
lez, Crue Bances Centurion, Miguel Gal-  
vez, J. M. Sanchez, Federico Semper-  
tegui, Lucas Montenegro, Federico Dios  
y Dios, Manuel Bances, José Zorrilla,  
Gustavo Zevallos, José María Benavi-  
des, Ignacio Sobrado, Domingo G. Gue-  
rro, Rosas Nieto, Antonio Montene-  
gro, Juan Rosas Coronel, Juan E. Za-  
azar, José Manuel Barboza, Manuel Or-  
tiz, Anselmo López, Fidel Bucerra, Pe-  
dro Orrego, Ignacio Vargas, Fidel Var-  
gas, Alfonso Vigil, Manuel Antonio Vi-  
gii, Ramon Bustamante, Melchor Nu-  
ñez, Simon Herrera, Juan Burga, Ma-  
nuel Delgado, José C. Regalado, Valen-  
tin Requielme, Leonardo Vasquez, Car-  
los Chávez, N. Peraita, Daniel Ramirez  
Abelino Nuñez, Wenceslao Perez, Bar-  
tolomé Perez, Pablo Rojas, Manuel Chá-  
vez, Manuel M. Medina, Juan Medina,  
José Ramirez, Justiniano Medina, Pe-  
dro José Mejía, Antonio Rodriguez, San-  
tos Mestanza. Siguen las firmas.

En la ciudad de Contumazá, á los cua-  
tro dias del mes de Junio de mil ocho-  
cientos noventa y seis, se reunieron en  
comisio publico solemne, los ciudadanos  
que susciben, presididos por la Junta  
Directiva del Club «Union y Progreso  
de Contumazá» y

Considerando:

Que la noticia comunicada de la ca-  
pital, sobre el ináudito hecho de Iqui-  
tos, pretendiendo establecer el Gobier-  
no Federal, llevado á efecto por la guar-  
nición de esa plaza, es un acto, cuya  
trascendencia, puede traer consigo la  
pérdida de nuestra autonomia nacional,  
junto con la region mas valiosa de nues-  
tro territorio.

Que en estas circunstancias, deber de  
todo peruano, sin distinción de bande-  
rias políticas, es acudir en auxilio de la  
pátria amenazada, oblando sus intereses  
y sacrificando sus vidas.

Acordaron:

1°. Protestar enérgicamente contra el  
atentado cometido en Iquitos, por don  
Ricardo Seminario Aramburú y sus com-  
plices, pretendiendo establecer, de he-  
cho, el régimen federal.

2°. Reiterar al Supremo Gobierno ac-  
tual nuestra adhesión y ofrecerle el con-  
curso moral y material, en todas formas  
sin restricción, de los infrascritos, para  
develar el movimiento disosador y vol-  
ver aquella region á la comunidad na-  
cional, y

3°. Remitir la presente original al  
Ministerio de Gobierno por conducto de  
la Subprefectura para los fines consi-  
guientes:

S. Alva, propietario, Santiago Alva,  
propietario é Inspector de mercados,  
Pedro I. Monzón párroco, Neptalí Alva,  
concejal suplente, José Salomé Diaz pro-  
pietario, Juan de Dios Florian, comer-  
ciante, Ricardo Zevallos, comerciante,  
Manuel E. León, pedagogo, Pedro J.  
Placencia, comerciante, Pablo Revilla,  
Inspector de aguas, Tiburcio Alva, Ins-  
pector de Espectáculos públicos, Pedro  
Alva, propietario, José Carmen Mosta-  
cero, artesano propietario, Ezequiel Ya-  
pes, propietario, Rosario Leiva, comer-  
ciante, Manuel Alcántara Gallardo, pro-  
pietario, Noé Alva, propietario, José Ga-  
briel Castillo, propietario minero, San-  
tiago Vergara, artesano, Adan Lescano,  
comerciante, Gregorio Linares, artesa-  
no, Andres Diaz, agricultor, José de los  
Ángeles Diaz, artesano, José Nicanor  
Gutierrez, propietario, á ruego de don  
Baltazar Uñal y José Manuel Alva,  
artesano, José Angeles Castillo, artesa-  
no, José Gabriel Florian, propietario,  
Vicente León, propietario, Gaspar Igle-  
sias, artesano, Juan Miguel Jáuregui,  
propietario, Circunsición Castillo, pro-  
pietario, José Esteban Diaz, propietario

Pedro Castillo, propietario, Apolinar Al-  
va, comerciante, Eliseo Angulo, comer-  
ciante, Andres Lescano, artesano, José  
Gerónimo A. Diaz, propietario, Bernabé  
Cosabalente, propietario, Antonio Mos-  
tacero, propietario, Estevan Vasquez,  
propietario, Isidro Placencia, propieta-  
rio, Gumarcindo Angasploa, artesano,  
Patrocínio Morales, propietario, Victor  
A. Rodriguez, propietario, Santos Mo-  
rales, artesano, Eleuterio Florian, arte-  
sano, Victor Obando, artesano, Pedro  
Jose Mostacero, propietario, á ruego de  
Raymundo Placencia, que no sabe fir-  
mar, Apolinar Alva, Obidio Gordon, agri-  
cultor, Concepción Murrugarra, propie-  
tario, Gabriel León y Diaz, propietario,  
Desiderio Gallardo, agricultor, Id-fon-  
so Florian, artesano, Manuel Castillo  
agricultor, á ruego de mi paqé Melchor  
Castillo, (menor) Carmen Leon propie-  
tario, José Gregorio Castillo, propieta-  
rio, José del Carmen Placencia, propie-  
tario, Manuel S. Diaz, propietario, An-  
dres Leon, propietario, Federico Alva,  
agricultor, Antonio Nureña, agricultor,  
Raymundo Placencia, agricultor, Ben-  
jamin Castillo, propietario, José Ma-  
nuel Diaz Portilla, propietario, José Mos-  
tacero, propietario, Gerónimo Placencia  
propietario, Camilo Rencal, propietario,  
Manuel T. Diaz, propietario, Cerapio  
Bazan, artesano, José Manuel Alva, ca-  
ligráfico, José Pio, Castillo, propietario,  
por mi hermano José Moises Castillo,  
José Pio Castillo, Rosario Leon, agri-  
cultor, Manuel R. Leon, agricultor, Bal-  
tazar Florian, propietario, Miguel Diaz,  
propietario, Lorenzo Placencia, agricul-  
tor, Manuel del R. Murrugarra, propie-  
tario, Demétrio Gallardo, comerciante,  
Antonio Castillo, comerciante, Martin  
Castillo, artesano, Rudecindo Castillo,  
comerciante, Moises Castillo, agricultor,  
Sebastian Castillo, artesano, Helí Alva,  
propietario, Juan Manuel Bobadilla, co-  
merciante, Juan Miguel Saldaña, pro-

pietario, Agustin Saldaña, propietario,  
Manuel Saldaña, propietario, Francisco  
Ruis, mecánico, Eleuterio Alva, propie-  
tario, Belisario Alva, propietario arte-  
sano, José Santos Diaz, propietario,  
Martin Diaz, propietario, Agustin Diaz  
propietario, Manuel Sacramento Agui-  
lar, propietario, Rosario Placencia, pro-  
pietario, Pedro Diaz Propietario, Victor  
M. Obando, agricultor, José Salvador  
Placencia, propietario, Pancracio Pretel  
propietario, Juan C. Alva, propietario,  
Lizandro Florian, propietario, Eliseo  
Florian, propietario, Eloy Lecn, propie-  
tario, Manuel N. Alva, propietario, Ga-  
briel Placencia, propietario, Juan de  
Dios Alva, artesano, José Manuel Pare-  
des, propietario, Victor Paredes, propie-  
tario, Juan Cedron, propietario, Eloy  
Alva, pedagogo, Pedro Alva, propieta-  
rio, Juan de Dios Diaz, propietario, Fé-  
lix Vergara, artesano, Eloy Portilla, pro-  
pietario, Lucas Guarniz, artesano, Mar-  
celino Saldaña, agricultor, Manuel Pla-  
cencia, propietario, Segundo F. Alva,  
artesano, Eleuterio Placencia, propieta-  
rio, Tomas Guaman, propietario, Miguel  
Ruis, pendolista, Amadeo Placencia,  
agricultor, Sofonias Placencia, agricul-  
tor, Manuel J. Castillo, artesano, Sala-  
tiel Castillo, propietario, Félix Montoya  
propietario, Andres Montoya, agricultor  
Roberto Leon, propietario, Reyes Casti-  
llo, agricultor, Roman Obando, artesa-  
no, Rosario Pretel, propietario, Agustin  
Pretel, agricultor, José Miguel Leon,  
propietario, Rodoifo Infante, artesano,  
Victor Melgar, artesano, Manuel Oré,  
artesano, Estevan Sumarán, artesano,  
Cecilio Lescano, propietario, Andres To-  
rres, agricultor, Isidro Torres, agricul-  
tor, Tomas Paz, agricultor, Benigno Pla-  
cencia, agricultor, Rosendo Placencia,  
agricultor, Francisco Placencia, agricul-  
tor, Lizandro Placencia, Carmen Pla-  
cencia.—Siguen las firmas.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas  
Generales durante el mes de Julio de 1895.

INGRESOS.

Setiembre 1°. A saldo del mes anterior.....	Plata. S/ C/ 996 41
---	---------------------------

CONTINGENTES.

Aduana de Pacasmayo.

31. Recibidos del Sr. Administrador de la citada, por cancelacion del contingente del presente mes.....	2767 97
---	---------

Deudores por servicio presdel upuesto de 1887 y 1888.

Deudores por años anteriores.

30. Recibidos del Sr Hipólito Centurion, por cuenta del adeudo que tiene en esta oficina.....	8 33
Suma de ingresos.....	3767 71

EGRESOS.

RAMO DE GOBIERNO.

Gendarmeria del Departamento.

Pagado al Jefe de la expresada, por cancelacion del ajusta- miento del presente mes; y con cargo á las partidas nú- meros 487 al 424, 717 al 719 del pliego 1°. ordinario del presupuesto general.....	1246
---	------

Movilidad.

1°. Idem á varios por bagajes que han proporcionado para la conduccion de armamento, y con cargo á la id. número 993 del id.....	92 50
--	-------

RAMO DE JUSTICIA.

Colegio de Instrucion Media.

Pagado al Sr. Manuel E. Arce, Tesorero del Colegio de San Ramon de esta ciudad por la subvencion de mes de Ago- sto últimos, y con cargo á la partida número 8 del pliego 3°. ordinario del presupuesto general.....	200
---	-----

Pension de Montepio.

31. Pagado á la Señora «Jesús» del Campo viuda de Padierna por su pensión de Junio y el presente, y con cargo á la partida N°. 353 del pliego 4°. del presupuesto general...	16 66
--	-------

RAMO DE HACIENDA.

Pension de Montepio.

Pagado á la Senorita Francisca Lunavictoria, por su pension del presente mes, y con cargo á la partida 353 del pliego 4.º ordinario del presupuesto general..... 10

Jubilados y Cesantes.

Pagado al Sr. Hipólito Centurión contador mayor que fué de esta oficina por id y con cargo á la id..... 10

RAMO DE GUERRA.

Invalidos Dispersos.

30. Pagado á varios inválidos por sus pensiones de Agosto y el presente y con cargo á la partida número 54 del pliego 5.º ordinario del presupuesto general..... 27

Invalidos en plaza.

Idem á id. id. por id. id. y con cargo á id..... 19 391

Lisenciados.

31. Idem al Teniente lisenciado don Pedro Casas por id. de presente mes, y con cargo á la partida número 353 del pliego 4.º ordinario del presupuesto general..... 10

Indefinidos.

Idem á varios indefinidos por sus pensiones del presente mes y con cargo á la id..... 30 93

Pension de Montepio.

Idem á varios pensionistas por las que les corresponde en el presente mes, con cargo á la id. id..... 272 64

DIVERSOS RAMOS.

Subsidio Fiscal

31. Cantidad con que el Estado acude por subvencion del presente mes para las dependencias siguientes:  
 Para el Colegio de San Ramon... 250 00  
 • la Beneficencia..... 166 66  
 • el Médico de Plaza..... 50 00  
 y con cargo á las partidas números 917 y 918 del pliego 8.º ordinario del presupuesto general..... 466 66

DEMOSTRACION.

Ingresos.....		3767 71
Egresos.....		
Ramo de Gobierno.....	1999 50	
• Justicia.....	216 66	
Idem de Hacienda.....	20	
• Guerra.....	584 65	
Diversos Ramos.....	466 66	2626 47
Saldo.....		1141 24

Tesorería Departamental.—Cajamarca, Setiembre 30 de 1895.

Cornelio M. Castro

V. B.—Bustamante.

H. JUNTA DEPARTAMENTAL.

Cajamarca, Junio 3 de 1896.

Dispensado de todo trámite y visto en sesión de la fecha el Oficio del Alcalde Municipal de Cajabamba, por el que pide se ordene al Recaudador de contribuciones de aquella Provincia que abone la subvención que el Presupuesto Departamental señala, para el auxilio de las Escuelas de Instrucción Primaria de sus Distritos, fundándose en que la mayor parte de dichas contribuciones se recaudan fácilmente por el Encargado de cobrarlas y en que es correcto aplicar esos fondos á las necesidades de la misma Provincia; ó que, en caso de no ser practicable ésta exigencia, se autorice al Concejo Municipal para que formule nuevo Presupuesto, sin considerar en sus ingresos la susodicha subvención, desde que no la recibe ni puede aplicarla á ningún objeto práctico; y teniendo en consideración:

Que si es natural que los rendimientos económicos de las Provincias, se apliquen al provecho de ellas mismas, sobre todo al privilegiado Ramo de la Instrucción Primaria, no es este el único objeto á que las contribuciones están destinadas, sino tambien al sostenimiento del Colegio Nacional de Instrucción Media en ésta capital y de la sociedad de Beneficencia, que son instituciones departamentales, así como al servicio administrativo de esta Junta, y que por lo mismo deben ser atendidos por todas las Provincias; Que aunque el Presupuesto en vigencia y el nuevo proyecto, elevado al Gobierno, para su aprobación, con signan las subvenciones que en ambos documentos figuran para la instrucción primaria de cada una de las provincias del Departamento, estas partidas están basadas, no solo en el producto de las

contribuciones predial, industrial y demás adjudicadas á las Juntas Departamentales, que, desde luego, son insuficientes para pagar todos los servicios que le están encomendados, sino tambien en el nuevo impuesto al consumo de la chancaca, en el departamento, cuyo proyecto se ha elevado tambien al Gobierno, junto con el aludido presupuesto, para su aprobación y consiguiente ejecución; Que mientras no se aprueben ambos proyectos, pendientes ante la autoridad suprema, no se ha adquirido ni sería posible adquirir derecho de exigir la ejecución de las partidas señaladas á cada Concejo, para las necesidades de la instrucción primaria, desde que ese derecho está vinculado á la aprobación del nuevo ingreso proyectado, por no ser bastantes las contribuciones para todos los objetos que tiene á su cargo la Junta Departamental; Que aunque algunas provincias rinden, algo mas de lo que importa la subvención que se les dá, y pudiera creerse que solo están obligadas á mandar al fondo comun los sobrantes, despues de cubrir la subvención á que tienen derecho, esto se halla desautorizado, con la consideración de que son varios los objetos á que las Juntas Departamentales tienen que atender en beneficio comun de todas las Provincias, y teniendo en cuenta además que esa manera de discurrir, uendría á establecer una especie de egoísta Descentralización económica provincial, opuesta al principio de unidad departamental, absolutamente necesario para el equitativo y armónico servicio de todos los pueblos vinculados por el sistema departamental, establecido por la Constitución del Estado; Que habiéndose considerado en los Ingresos de los Presupuestos Municipales, la subvención que el Departamento les señala, fundándose en que éste servicio fué ya de la aprobación de la Junta y que solo falta la sanción

definitiva del Gobierno; y que por consiguiente no deben variarse, ahora, los términos de esos Presupuestos, desde que es casi segura la aprobación suprema, principalmente en la parte relativa á la Instrucción Primaria; y Que es indispensable atender á las exigencias de los Concejos, en beneficio de las escuelas, con las cantidades, proporcionalmente deducibles del monto total de las contribuciones ya establecidas y adjudicadas á las Juntas Departamentales, y de la que cada Provincia obla en la Tesorería, mientras se aprueban los nuevos impuestos proyectados.

Se resuelve por unanimidad de votos: que se ordene al Sr. Tesorero Departamental, pague á los Concejos Municipales de todas las Provincias, buenas cuentas mensuales, segun la siguiente escala: Provincia del Cercado, 50 soles; Chota, 36 soles; Hualgayoc, 30 soles; Cajabamba, 40 soles; Jaen, 32 soles; Celendín, 25 soles; y Contumazá, 28 soles, que son cantidades proporcionales al monto de contribución de cada Provincia, respectivamente, mientras se aprueben el Presupuesto y Proyecto de gravámen al consumo de chancaca, en cuyo caso, se reintegrará á cada Concejo lo que se haya dejado de entregar como complemento de su respectiva subvención; debiendo liquidarse y abonarse lo que se adeude á cada uno de ellos en relación con la escala establecida, á partir del 1.º de Enero del presente año; con prevención á los Concejos de Provincia: de que las cantidades que reciban las repartan por igual, para las escuelas de todos los Distritos de la comprehensión de su autoridad.—Y por cuanto, debe atenderse, así mismo al Colegio Nacional de San Ramon de ésta capital y á la sociedad de Beneficencia; dígase al mismo Sr. Tesorero Departamental, que observando una proporción semejante á la establecida para la Instrucción Primaria y con relación á las cantidades que en el Presupuesto están señaladas para aquellas Instituciones, les acuda con buenas cuentas, á partir tambien del 1.º de Enero del presente año, activando al efecto el cobro de las contribuciones establecidas; disponiéndose en conclusión, que se recabe por quinta vez la aprobación suprema del Presupuesto Departamental y Proyecto de Impuesto al consumo de chancaca.—Comuníquese á los Concejos, á la Delegación de Instrucción, á la Dirección de Beneficencia y á la Tesorería Departamental para su cumplimiento; registrese, publíquese y archívese.—Villanueva.

J. B. de los Rios  
Secretario.

Aviso Jrdicial.

No habiendo tenido lugar la subasta el día señalado, por falta de postores, el Sr. Juez de 1.ª Instancia Dr. D. Narciso Burga, ha mandado sacar por tercera vez á remate, la casa perteneciente á Doña Carmen Vargas, Ramon Centurión y hermanos, situada, en el Barrio de San Pedro, calle de Junín, hizada en la cantidad de S/ 3500 plata.

Y á fin de que llegue al conocimiento del público y puedan hacer sus ofertas el día de las ventas, que tendrá lugar el 20 de los corrientes á la hora de consuntumbre se pone el presente.  
Cajamarca, Junio 11 de 1896.

Mariano Sanchez  
Escribano de Estado

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.  
Resolución encomendando al Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia, Dr. D. J. Aranibar, el estudio de los puntos consultados por el Abogado del Perú en Suiza y la acumulación de datos y documentos útiles para la defensa del asunto sometido al Tribunal de Berna.  
Ministerio de Gobierno y Policía.  
Dirección de Gobierno.  
Resolución declarando su lugar la re-

consideración que solicita don J. O. Ferreyros de los supremos decretos de 21 y 25 de Febrero último, que lo inhabilitan para rematar bienes municipales.

Otra absolviendo una consulta del Prefecto del Departamento de la Libertad en el sentido de que el mencionado funcionario prohiba en todo el Departamento de su mando las llamadas rifas chinas.

Otra absolviendo una consulta del Alcalde del H. Concejo Provincial del Callao en el sentido de que para la publicación de documentos municipales sobre asuntos aún no resueltos, se requiera la autorización de la respectiva Junta Municipal.  
Otra disponiendo que la Junta municipal de Lambayeque reintegre á la del Cercado de Piura la cantidad de S/ 55 60 invertida en la traslación del reo Martinez.

Otra desaprobando el decreto expedido por el Prefecto de Huánuco en virtud del cual ha suspendido del ejercicio de sus funciones y sometido á juicio á los Síndicos de la municipalidad de ese Cercado.

Otra declarando sin efecto el acuerdo de la Junta Departamental de Ancachs; que declara sin lugar lo resuelto por el Concejo Provincial de Huaráz, relativo á que los presos procedentes de otras provincias, sean mantenidos por los respectivos Concejos del lugar.

Otra absolviendo una consulta hecha por el Sr. Prefecto del Departamento de Lima en el sentido de que, las autoridades antes de que se efectúe un comicio popular, exijan de sus iniciadores que les hagan conocer con claridad y precisión el objeto que lo motiva.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución autorizando al Director General del Ramo para establecer en las oficinas de su dependencia un servicio que se denominará de última hora.

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Dirección General

Oficio comunicando la licencia concedida al Juez de 1.ª Instancia Dr. D. M. F. Pastor.

Otro comunicando la resolución disponiendo el abono de ausidos que como Relator ha devengado el Sr. D. Raul Matta.

Otro solicitando datos relativos á la instrucción primaria.

Otro comunicando que el Dr. D. T. Arce ha sido nombrado Agente Fiscal de este Departamento.

Ministerio de Hacienda y Comercio.  
Resolución absolviendo la consulta del Tesorero del Callao en el sentido de que, todos los contribuyentes al pago de patentes, tienen opción á la rebaja acordada por la ley.

Disposición sobre tipos y colores del papel de multas.

Ministerio de Fomento.  
Sección de Minas.

Resolución absolviendo una consulta del Juez de 1.ª Instancia de Carabaya en el sentido de que las Diputaciones y Jueces que los reemplazan carecen de facultad para otorgar mayor número de pertenencias que el fijado por las ordenanzas.

Otra disponiendo que la presentación de los planos de las minas exigida por la suprema resolución de 10 de Abril último, no es obligatoria para los dueños de pertenencias inscritos en el Padron con anterioridad á la fecha de la indicada resolución.

Sección Departamental.

Acta suscrita por los vecinos de Chota; protestando del pronunciamiento de Iquitos, proclamándose en Estado Federal.

Otra de los vecinos de Contumazá, con el mismo objeto.

Manifiesto de Ingresos y Egresos que han tenido las Rentas Generales en el mes de Julio del año de 1895.